

REGLAMENTO (CE) N° 118/2005 DE LA COMISIÓN

de 26 de enero de 2005

que modifica el anexo VIII del Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo y establece límites presupuestarios para la aplicación parcial o facultativa del régimen de pago único y las dotaciones financieras anuales del régimen de pago único por superficie establecidos en el citado Reglamento

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2019/93, (CE) n° 1452/2001, (CE) n° 1453/2001, (CE) n° 1454/2001, (CE) n° 1868/94, (CE) n° 1251/1999, (CE) n° 1254/1999, (CE) n° 1673/2000, (CEE) n° 2358/71 y (CE) n° 2529/2001⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 64, el apartado 2 de su artículo 70, el apartado 2 de su artículo 71, el apartado 3 de su artículo 143 *ter* y la letra i) de su artículo 145,

Considerando lo siguiente:

(1) Conviene revisar los importes que figuran en el anexo VIII del Reglamento (CE) n° 1782/2003 en lo que respecta a los Estados miembros que hagan uso de la opción establecida en el artículo 62 del citado Reglamento y en función de la información transmitida de acuerdo con la letra i) del artículo 145 de dicho Reglamento.

(2) Procede fijar para 2005 los límites presupuestarios de todos los pagos a que se refieren los artículos 66 a 69 del Reglamento (CE) n° 1782/2003 en lo que respecta a los Estados miembros que apliquen en 2005 el régimen de pago único establecido en el título III del citado Reglamento.

(3) Es conveniente fijar para 2005 los límites presupuestarios aplicables a los pagos directos excluidos del régimen de pago único en lo que respecta a los Estados miembros que utilicen en 2005 la opción establecida en el artículo 70 del Reglamento (CE) n° 1782/2003.

(4) Conviene fijar para 2005 los límites presupuestarios aplicables a los pagos directos que figuran en el anexo VI del Reglamento (CE) n° 1782/2003 en lo que respecta a los Estados miembros que hagan uso del período transitorio previsto en el artículo 71 del citado Reglamento.

(5) En aras de la claridad, procede publicar los límites presupuestarios del régimen de pago único para 2005 tras deducir los límites establecidos para los pagos a que se refieren los artículos 66 a 70 del Reglamento (CE) n° 1782/2003 de los límites revisados del anexo VIII del citado Reglamento.

(6) Procede fijar las dotaciones financieras anuales para el año 2005 de conformidad con el apartado 3 del artículo 143 *ter* del Reglamento (CE) n° 1782/2003 en lo que respecta a los Estados miembros que se adhirieron a la Comunidad en 2004 y aplicarán en 2005 el régimen de pago único por superficie establecido en el título IV *bis* del citado Reglamento.

(7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de pagos directos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo VIII del Reglamento (CE) n° 1782/2003 se sustituye por el texto que figura en el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

1. Los límites presupuestarios para 2005 a que se refiere el apartado 2 del artículo 64 del Reglamento (CE) n° 1782/2003 serán los establecidos en los anexos II y III del presente Reglamento.

2. Los límites presupuestarios para 2005 a que se refiere el apartado 2 del artículo 71 del Reglamento (CE) n° 1782/2003 serán los establecidos en el anexo IV del presente Reglamento.

3. Los límites presupuestarios del régimen de pago único para 2005 serán los establecidos en el anexo V del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 270 de 21.10.2003, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2217/2004 (DO L 375 de 23.12.2004, p. 1).

4. Las dotaciones financieras anuales para 2005 a que se refiere el apartado 3 del artículo 143 *ter* del Reglamento (CE) n° 1782/2003 serán las establecidas en el anexo VI del presente Reglamento.

Artículo 3

Los Estados miembros que opten por la aplicación regional establecida en el artículo 58 del Reglamento (CE)

n° 1782/2003 comunicarán a la Comisión, antes del 1 de marzo del año siguiente, los límites regionales establecidos antes del 31 de diciembre del primer año de aplicación del régimen de pago único.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de enero de 2005.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

ANEXO I

«ANEXO VIII

LÍMITES MÁXIMOS NACIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41

(1 000 EUR)

	2005	2006	2007, 2008 y 2009	2010 y siguientes
Bélgica	411 053	530 573	530 053	530 053
Dinamarca	943 369	996 165	996 000	996 000
Alemania	5 148 003	5 492 201	5 492 000	5 496 000
Grecia	838 289	1 701 289	1 723 289	1 761 289
España	3 266 092	4 065 063	4 263 063	4 275 063
Francia	7 199 000	7 231 000	8 091 000	8 099 000
Irlanda	1 260 142	1 322 305	1 322 080	1 322 080
Italia	2 539 000	3 464 517	3 464 000	3 497 000
Luxemburgo	33 414	36 602	37 051	37 051
Países Bajos	386 586	386 586	779 586	779 586
Austria	613 000	614 000	712 000	712 000
Portugal	452 000	493 000	559 000	561 000
Finlandia	467 000	467 000	552 000	552 000
Suecia	637 388	650 108	729 000	729 000
Reino Unido	3 697 528	3 870 420	3 870 473	3 870 473»

ANEXO II

LÍMITES PRESUPUESTARIOS DE LOS PAGOS DIRECTOS CONCEDIDOS EN VIRTUD DE LOS ARTÍCULOS 65 A 69 DEL REGLAMENTO (CE) N° 1782/2003

Año 2005

(1 000 EUR)

	Bélgica		Dinamarca	Alemania	Italia	Austria	Portugal	Suecia	Reino Unido
		Flandes							Escocia
Prima por vaca nodriza	77 565					70 578	79 031		
Complemento de la prima por vaca nodriza	19 389					99	9 503		
Prima especial por ganado vacuno			33 085					37 446	
Prima por sacrificio (adultos)						17 348	8 657		
Prima por sacrificio (terneros)		6 384				5 085	946		
Prima por ganado ovino y caprino			855				21 892		
Complemento de la prima por ganado ovino y caprino							7 184		
Lúpulo				2 277		27			
Artículo 69								2 869	
Artículo 69 (cultivos herbáceos)					142 491		1 885		
Artículo 69 (arroz)							150		
Artículo 69 (ganado vacuno)					28 674		1 684		29 800
Artículo 69 (ganado ovino y caprino)					8 665		616		

ANEXO III

LÍMITES PRESUPUESTARIOS DE LOS PAGOS DIRECTOS CONCEDIDOS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO (CE) N° 1782/2003

Año 2005

(1 000 EUR)

	Bélgica	Italia	Portugal
Letra a) del apartado 1 del artículo 70			
Ayuda a la producción de semillas	1 397 (*)	13 321	272
Letra b) del apartado 1 del artículo 70			
Pagos por cultivos herbáceos			1 871

(*) La ayuda a *Triticum spelta* L. (100 %) y la ayuda a *Linum usitatissimum* L. (lino para la producción de fibras) (100 %) están excluidas del régimen de pago único.

ANEXO IV

LÍMITES PRESUPUESTARIOS DE LOS PAGOS DIRECTOS CONCEDIDOS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO (CE) Nº 1782/2003

Año 2005

(1 000 EUR)

	Grecia	Finlandia	Francia (*)	Malta	Países Bajos	Eslovenia	España (*)
Pagos por superficie de cultivos herbáceos (63 EUR/t)	297 389	278 100	5 075 810	174	174 186	12 467	1 621 440
Pagos por superficie de cultivos herbáceos (63 EUR/t) (POSEI)							23
Ayuda regional específica a los cultivos herbáceos (24 EUR/t)		80 700					
Pagos suplementarios para el trigo duro (291 EUR/ha) y ayuda especial a zonas no tradicionales (46 EUR/ha)	179 500		62 828				171 822
Ayuda a la producción de leguminosas de grano	2 100		1 370				60 518
Ayuda a la producción de leguminosas de grano (POSEI)							1
Ayuda a la producción de semillas	1 400	2 900	15 826	29	10 400	35	10 347
Prima por vaca nodriza	25 700	9 300	734 908	26	10 900	5 183	279 830
Complemento de la prima por vaca nodriza	3 100	600	1 137	3		626	28 937
Prima especial por ganado vacuno	29 900	40 700	379 025	201	20 400	5 813	147 721
Prima por sacrificio (adultos)	8 000	27 600	233 620	144	62 200	3 867	142 954
Prima por sacrificio (terneros)		100	69 748		40 300	538	602
Pago por extensificación del ganado vacuno	17 600	16 780	277 228		900	5 360	153 486
Pagos adicionales a los productores de carne de vacuno	3 800	6 100	90 586	19	23 900	889	31 699
Primas por ganado ovino y caprino	180 300	1 200	133 716	53	13 800	520	366 997
Prima adicional por ganado ovino y caprino	63 200	400	40 208	18	300	178	111 589
Pagos adicionales a los productores de carne de ovino y caprino	8 800	100	7 083	3	700	26	18 655
Pagos a los productores de fécula de patata (44,216 EUR/t)		2 400	11 157		21 800		
Ayuda por superficie al arroz (102 EUR/t)	15 400		10 770				67 991
Ayuda por superficie al arroz (102 EUR/t) (Departamentos franceses de ultramar)			3 053				
Ayudas a la renta para los forrajes desecados	1 100	20	41 224		6 800		44 075
Complemento de la prima por ganado vacuno y ovino en las Islas del Mar Egeo	1 000						
Ayuda por superficie al lúpulo			398			298	375

(*) Se han deducido las ayudas correspondientes a primas abonadas en sectores animales durante los años de referencia 2000-2002 en las regiones ultraperiféricas.

ANEXO V

LÍMITES PRESUPUESTARIOS DEL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO EN LOS ESTADOS MIEMBROS O LAS REGIONES**Año 2005**

(1 000 EUR)

Estado miembro y/o región	
BÉLGICA ⁽³⁾ Flandes Región Valona	306 318
DINAMARCA	909 429
ALEMANIA ⁽³⁾ Baden-Wurtemberg Baviera Brandemburgo y Berlín Hesse Baja Sajonia y Bremen Mecklemburgo-Pomerania Occidental Renania del Norte-Westfalia Renania-Palatinado Sarre Sajonia Sajonia-Anhalt Schleswig-Holstein y Hamburgo Turingia	5 145 726
IRLANDA	1 260 142
ITALIA	2 345 849
LUXEMBURGO	33 414
AUSTRIA	519 863
PORTUGAL ⁽¹⁾ ⁽²⁾	302 562
SUECIA ⁽³⁾ Región 1 Región 2 Región 3 Región 4 Región 5	597 073
REINO UNIDO ⁽³⁾ Inglaterra 1 Inglaterra 2 Inglaterra 3 Escocia Gales Irlanda del Norte	3 667 728

⁽¹⁾ Se han deducido las ayudas correspondientes a primas abonadas en sectores animales durante los años de referencia 2000-2002 en las regiones ultraperiféricas

⁽²⁾ Se ha deducido la transferencia de 10 000 primas y complementos de la prima por vaca nodriza a las Azores, tal como se establece en la letra b) del apartado 3 del artículo 147 del Reglamento (CE) n° 1782/2003.

⁽³⁾ Deben ser sustituidos por los límites regionales comunicados de acuerdo con el artículo 3 del presente Reglamento.

ANEXO VI

DOTACIONES FINANCIERAS ANUALES PARA EL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO POR SUPERFICIE

Año 2005

Estado miembro	(1 000 EUR)
República Checa	249 296
Estonia	27 908
Hungría	375 431
Letonia	38 995
Lituania	104 346
Polonia	823 166
Eslovaquia	106 959
Chipre	14 274